



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



Oficio No. 353-P-CDCCI-LTG  
Quito, 25 de abril de 2012

Arquitecto  
Fernando Cordero Cueva  
**Presidente de la Asamblea Nacional**  
En su Despacho.-

# Trámite **101690**  
Codigo validación **QSDKMFYOPY**  
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO  
Fecha recepción 25-abr-2012 14:58  
Numeración documento 353-p-cdcci-ltg  
Fecha oficio 25-abr-2012  
Remitente TIBAN LOURDES  
Razon social  
Revise el estado de su trámite en  
<http://tramites.asamblanacional.gov.ec/consultadotramite.jsf>

Anexo 45 fojas

Señor Presidente:

De conformidad con lo que establece el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el **INFORME PARA PRIMER DEBATE**, del Proyecto de "**Ley Orgánica de Derechos Colectivos del Pueblo Afroecuatoriano**", a fin de que se dé el trámite legal correspondiente.

Señor Presidente, el Consejo de Administración Legislativa-CAL, manifestó la necesidad de unificar el texto e incorporar un informe a la Ley Orgánica para el Ejercicio de los Derechos Colectivos de las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Pueblo Afoecuatoriano y Montubio, que está presentado el informe para el segundo debate y está lista para la Consulta Pre legislativa y posterior debate para su aprobación en el Pleno de la Asamblea Nacional, sin embargo esta comisión tiene la obligación de informar que en las reiteradas reuniones mantenidas con los representantes y autoridades de las Instituciones y Organizaciones representativas del pueblo afroecuatoriano, insisten que se haga una ley exclusiva, que permita visibilizar no solo al pueblo afro como tal, sino que establezca las claras particularidades y diferencias culturales existentes entre los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios.

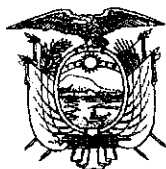
Con estos antecedentes, el presente Informe fue aprobado por unanimidad por parte de los señores Asambleísta miembros de la Comisión, en la sesión No. 61, realizada el 16 y 25 de abril de 2012.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Dra. Lourdes Tibán G.

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS  
COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Comisión Permanente Especializada de los Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad (No.12)**

**INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE "LEY ORGÁNICA DE DERECHOS COLECTIVOS DEL PUEBLO AFROECUATORIANO"**

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN:**

**Lourdes Tibán Guala, Presidenta**  
**Luis Morales Solís, Vicepresidente**

**Francisco Cisneros**  
**José Cléver Jiménez**  
**Galo Lara Yépez**  
**Marco Murillo Ilbay**  
**César Patricio Rodríguez**  
**Cynthia Fernanda Viteri**

**LUGAR Y FECHA:** Quito, 25 de abril de 2012

**OBJETO:**

*La presente Ley tiene por objeto desarrollar y garantizar el ejercicio de los derechos colectivos del pueblo afroecuatoriano, los alcances de los principios del derecho a la igualdad y no discriminación de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República y en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos.*

**ANTECEDENTES:**

- a) Mediante oficio No. 000335-MPM-AN, de fecha 32 de noviembre de 2011, las Asambleístas Marisol Peñafiel y Zobeida Gudiño, presentaron al Presidente de la Asamblea Nacional el proyecto de Ley Orgánica de Derechos Colectivos del Pueblo Afroecuatoriano para el trámite constitucional y legal correspondiente.
- b) Mediante memorando No. SAN-2012-0385, de fecha 29 de febrero de 2012 la Secretaría General de la Asamblea Nacional notifica a la Comisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*Especializada Permanente de los Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad presidida por la Asambleísta Dra. Lourdes Tibán Guala, el contenido de la Resolución aprobada por el Consejo de Administración Legislativa en sesión de 27 de febrero de 2012, donde en la parte resolutive artículo 1 dispone **"Calificar el Proyecto de Ley orgánica del Pueblo Afroecuatoriano"**, presentado por la Asambleísta Marisol Peñafiel, con oficio No. 000335-MPM-AN, de 28 de diciembre de 2011; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.*

*El Proyecto de ley referido es prioritario para el Ecuador; y, por tanto, se remite a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad. El trámite iniciará a partir del 1 de marzo de 2012.*

*El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad, el proyecto de ley mencionado y la Resolución".*

- c) Con fecha 1 de marzo de 2012, la Dra. Lourdes Tibán Guala en su calidad Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, da a conocer mediante las direcciones de los correos electrónicos enviados a los miembros de la Comisión, el proyecto de Ley Orgánica de Derechos Colectivos del Pueblo Afroecuatoriano, con la indicación de que el plazo corre desde el 1 de marzo de 2012. También dispone que remita copias del proyecto de la Ley a las Organizaciones afroecuatorianas y más actores representativos del país que se interesen en el tema.*
- d) Con fecha 8 de marzo de 2012, la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, convoca a sesión No. 58, a fin de conocer y resolver la notificación del CAL con la propuesta de Ley Orgánica de Derechos Colectivos del Pueblo Afroecuatoriano. De esta forma, por unanimidad de los asistentes proceden designar a la Dra. Lourdes Tibán en su calidad de Presidenta de la Comisión a fin de que lleve adelante, según el procedimiento legal y constitucional todo el proceso de difusión, socialización, recepción de observaciones, debate y la elaboración del informe consensuado con las partes interesadas, para su posterior debate y aprobación por parte de la Comisión.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

e) Con fecha 4 de abril de 2012, en la sede de la Comisión se realizó una reunión de trabajo con varias organizaciones entre las que constan: CODAE, Fundación Afroecuatoriana, Asociación Ancestral Amayacú, Consejo de la Unidad Afroecuatoriana, Comuna Río Santiago, AFORMACTAE, participando activamente en representación de las mismas las siguientes persona: José Franklin Chalá, Blanca Flor Tadeo, Tania Deysi Jaramillo, Wilson Anibal Villegas, Benny Fernando Vaca, Luis Alfredo Caicedo Corozo, Coirard Vernaza Arroyo, Zoila Suárez Suárez, John Antón Sánchez, Jasmine Wilkins, Sonia Elisabeth Viveros, Douglas Quinteros, Jasmin Cheme, José Luis Mina, María Pachito Quintero, Juan Caicedo Betancour.

f) Con fecha 16 de abril de 2012, la presidenta de la Comisión, convocó a la sesión No. 61, con la finalidad de tratar conjuntamente con los proponentes y los asambleístas miembros de la Comisión, el proyecto de Ley Orgánica de Derechos Colectivos del Pueblo Afroecuatoriano; para lo cual también se invitó a las diferentes organizaciones relacionadas con el pueblo afroecuatoriano, como CODAE, Consejo de la Unidad Afroecuatoriana, Unión de Desarrollo Indígena, Fenocín, Coordinadora Nacional Campesina Eloy Alfaro-CNC-EA, Comunidad San Virgilio Alto y el Pueblo Afroecuatoriano.

Esta sesión se extendió hasta el día 17 de abril, del presente año, donde los actores antes referidos discutieron de manera prolija el proyecto de Ley, analizando artículo por artículo, compatibilizando la propuesta con los derechos del pueblo afroecuatoriano constantes en las normas constitucionales y los instrumentos internacionales y de esta forma guarde relación, coherencia y sobre todo responde a los verdaderos intereses y necesidades del pueblo afroecuatoriano plasmados en este proyecto de Ley.

g) Mediante oficio No. PAN-FC-012-0143, de fecha 27 de enero de 2012, suscrito por el Presidente de la Asamblea Nacional, se hace conocer a la Presidenta de la Comisión de los Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad, que los proyectos enviados a la Comisión, deben iniciarse el trámite estrictamente en la fecha establecida por el CAL; sin embargo si la Comisión estima pertinente unificar los diferentes Proyectos de Ley, se deberá notificar oportunamente al CAL, para que emita la resolución correspondiente.

Con base en este oficio, mediante oficio No. 320-P-CDCCI-LTG, de 13 de marzo del presente año, se solicitó que por intermedio del Presidente de la Asamblea Nacional, se notifique al CAL, que el proyecto de **"Ley Orgánica**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**de Derechos Colectivos del Pueblo Afroecuatoriano**", guarda estricta relación con el proyecto de **"Ley Orgánica de Ejercicio y Aplicación de los Derechos Colectivos de las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Pueblos Afroecuatorianos y Montuvio del Ecuador"**, el mismo que está presentado a la Asamblea Nacional para la consulta Pre legislativa y su posterior discusión en segundo debate.

Es así que mediante memorando No. SAN-2012-0803, de fecha 12 de abril de 2012, recibido en la Comisión con fecha 17 de abril del presente, se hace conocer la resolución del Consejo de Administración Legislativa-CAL, sobre la unificación de los dos proyectos de Ley que a la letra dice: **"Artículo 2.- Autorizar la unificación del Proyecto de Ley Orgánica de Derechos Colectivos del Pueblo Afroecuatoriano, presentado por la Asambleísta Marisol Peñañiel, con el Proyecto de Ley Orgánica de Ejercicio y Aplicación de los Derechos Colectivos de las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, pueblos Afroecuatorianos y Montuvio del Ecuador, que se encuentra tramitando la comisión: y, se integre con el informe para segundo debate bajo el argumento esgrimido en el oficio referido"**

- h) No obstante esta resolución del Cal, que manifiesta la necesidad de unificar el texto e incorporar un informe a la Ley Orgánica para el Ejercicio de los Derechos Colectivos de las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Pueblo Afoecuatoriano y Montubio, que está presentado el informe para el segundo debate y está lista para la Consulta Pre legislativa y posterior debate para su aprobación en el Pleno de la Asamblea Nacional, esta comisión tiene la obligación de informar al CAL, que en las reiteradas reuniones mantenidas con los representantes y autoridades de las Instituciones y Organizaciones representativas del pueblo afroecuatoriano, insisten que se haga una ley exclusiva, que permita visibilizar no solo al pueblo afro como tal, sino que establezca las claras particularidades y diferencias culturales existentes entre los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios.
- i) Independientemente de que esta situación lo resuelve las instancias legislativas, esta Comisión considera que se debe precautelar y fortalecer la plena vigencia de los derechos colectivos de los indígenas, afroecuatorianos y montubios, y como tal se aprueba el siguiente informe, ya sea como informe para primer debate, o como un informe para que su texto completo sea incorporado a la Ley Orgánica para el Ejercicio de los Derechos Colectivos de las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Pueblo Afoecuatoriano y Montubio.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- j) *Lo importante para esta Comisión es que el contenido de la propuesta de Ley presentada por el pueblo afroecuatoriano, ha sido acogida, debatida, consensuada por las partes y aprobado por los integrantes de esta Comisión.*

**ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:**

*Los afroecuatorianos son los descendientes de millones de mujeres y hombres originarios de su patria ancestral África. Cerca de 15 millones de personas de origen africano fueron desembarcados en las Américas y un número similar murió por enfermedades o porque se suicidaron o simplemente fueron asesinados.*

*En aquel proceso civilizatorio colonial, los africanos y sus descendientes se encontraron en una muy incómoda posición debido a que fueron nombrados y representados por sus captores como "negros", categorizándoles como no humanos o volviéndoles cosas, llamándoles "piezas de Indias", sujetos de compra y venta. Todo esto basándose en el marco de prácticas racistas discriminatorias, excluyentes. El racismo, forma parte de la ideología de explotación, cuya característica ha sido la falsa creencia de una pretendida superioridad "racial" de unos y la inferioridad de otros. El racismo debe ser entendido como una estructura de conocimientos y representaciones, como una energía simbólica y narrativa que asegura mantener una posición de los sectores "dominantes - explotadores" que se ubicaron en la cúspide de la pirámide, así como de los sectores sociales explotados y discriminados situados en la base y por fuera de la misma.*

*En esta pirámide social racializada, los llamados e inventados como "negros", jamás se encontraron en la misma escala social, ni en las mismas condiciones de vida de los que se llamaron, blancos, mestizos, indígenas; estuvieron en una escala inferior, precisamente por la notoria distinción fenotípica, en el imaginario de la identidad nacional ecuatoriana no fueron vistos como parte de esta, sino más bien fueron ubicados por fuera de la misma, convirtiéndoles en depredadores sociales, fenómeno que lo viven hasta la actualidad, pese a los monumentales aportes brindados desde aquella época.*

*En condición de esclavizados, cautivos, mucho antes del aparecimiento del vapor y la electricidad que encarnara el mundo moderno de acumulación del capital, los africanos y las africanas, sus descendientes en las haciendas del Valle del Chota, La Concepción y Salinas, generaron riquezas con el cultivo de algodón, caña de azúcar, cuyas ganancias acumularon las familias esclavizadoras; en la Costa su trabajo posibilitó la expansión de las economías del sistema de plantación a través del cultivo de café, cacao, banano, tagua, caña de azúcar entre otros.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*En 1553 se libraron de la esclavitud y crearon el primer territorio libre en tierra firme americana en las costas de Esmeraldas, capitaneadas por el líder Alonso de Illescas, reconocido como héroe nacional ecuatoriano.*

*Los afroecuatorianos desde la historia estuvieron presentes en la fundación de Quito, en las gestas independistas revolucionarias en contra de la corona española en la gloriosa batalla del 24 de Mayo de 1822 en las faldas del Pichincha junto al ejército libertario de Bolívar y Sucre, en la que paradójicamente contribuyeron a liberarnos de la colonia española, pese a eso continúan en condición de explotados, sumidos en la pobreza y pobreza extrema.*

*En la actualidad siguen aportando a la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural con sus valores, amor a la libertad, a la ciudadanía, en la defensa de la soberanía nacional, desde sus prácticas tecnológicas - agropecuarias y del mar, desde la gastronomía, la música y la danza, la cultura e identidad, la literatura y el deporte como orgullo nacional.*

*Pese a estos monumentales aportes el pueblo afroecuatoriano se encuentra en una gran encrucijada en la que se evidencia la pobreza y pobreza extrema debido al racismo, racismo estructural y la discriminación como práctica común.*

*El postulado universal de los Derechos Humanos promulgado el 10 de diciembre de 1948 por las Naciones Unidas, en la práctica ha demostrado que los derechos humanos del Pueblo Afroecuatoriano han sido sistemáticamente vulnerados; como se ha manifestado a través de varios episodios históricos, como el mismo decreto de abolición de la esclavitud de 1851 en el que se indemnizó a los esclavizadores dejando en la indefensión y pobreza a los esclavizados.*

*En la Encuesta sobre discriminación racial del año 2004, se constató que en el Ecuador existen prácticas racistas. La peor parte del racismo y la discriminación recae sobre los afroecuatorianos, el 75% de los ecuatorianos declara tener algún tipo de prejuicio racial en su contra y apenas un 10% de los ecuatorianos se declara abiertamente racista.*

*La Encuesta sobre las Condiciones de Vida del año 2006 y el Censo del año 2010, demostraron la situación de vulnerabilidad en que se encuentra la población afroecuatoriana en comparación con el resto de la sociedad ecuatoriana, registran bajos indicadores en cuanto a salud, educación, empleo, servicios básicos, infraestructura pública, evidenciado una situación de exclusión del pueblo afroecuatoriano". En lo que se refiere a desempleo es el indicador más alto del país con un 12% por encima del promedio nacional, el segundo sector poblacional más bajo en la obtención del ingreso per cápita, además se registran las tasas más bajas del país de asistencia escolar, secundaria, universitaria y postgrado.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*Estas cifras demuestran las grandes asimetrías sociales que se traducen en la desigualdad y la exclusión permanente del pueblo afroecuatoriano, cuyas raíces devienen desde la época de la esclavitud y sin que hasta el momento exista señales de reparación o compensación para lograr la igualdad real en el disfrute de derechos con el grueso de la sociedad ecuatoriana.*

*Erradicar este fenómeno histórico que los ubica en los niveles de mayor pobreza y vulnerabilidad, implica el reconocimiento de los inalienables derechos colectivos consagrados en la Constitución de la República y la aprobación de la presente Ley, a efectos de neutralizar los factores de racismo, prejuicio "racial" y discriminación.*

**ASAMBLEÍSTA PONENTE:**

*Asambleísta Lourdes Tibán G, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad.*

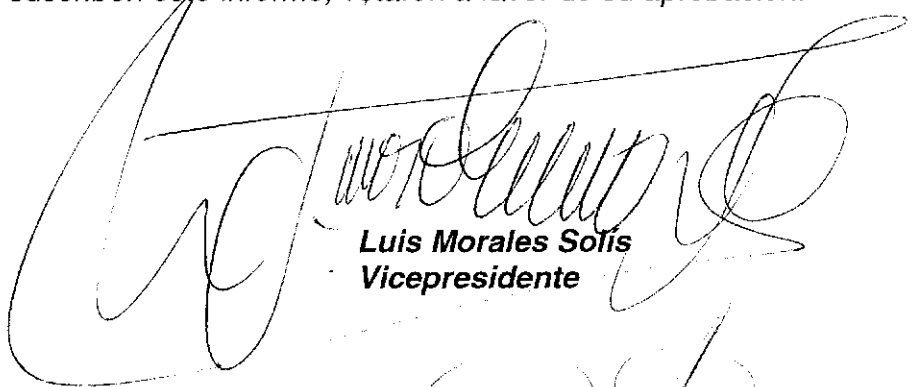
**APROBACIÓN DEL INFORME PARA PRIMER DEBATE:**

*Por las motivaciones constitucionales, jurídicas y sociales expuestas, esta Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad, en Sesión No. 61 realizada los días 16 y 25 de abril de 2012, en conocimiento del contenido del Proyecto de Ley y en virtud de que el mismo no contraviene disposición constitucional o legal alguna, **RESOLVIÓ** aprobar el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Derechos Colectivos del Pueblo Afroecuatoriano, cuyo texto se adjunta.*

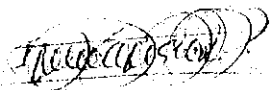
*Las y los Asambleístas que suscriben este informe, votaron a favor de su aprobación.*



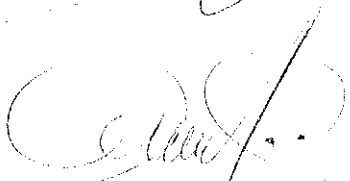
**Lourdes Tibán Guala**  
Presidenta



**Luis Morales Solís**  
Vicepresidente



**Francisco Cisneros Ruiz**  
Miembro de la Comisión



**Cléver Jiménez Cabrera**  
Miembro de la Comisión





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

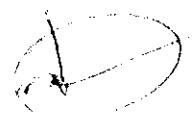


**Franklin Purcachi**  
Miembro de la Comisión

**Marco Murillo Iibay**  
Miembro de la Comisión



**César Patricio Rodríguez**  
Miembro de la Comisión

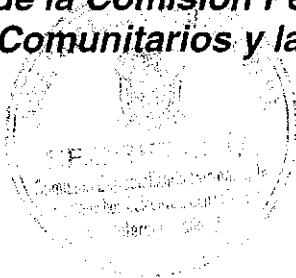


**Ernesto Borja R**  
Miembro de la Comisión

**CERTIFICO** que el presente **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS COLECTIVOS DEL PUEBLO AFROECUATORIANO**, fue discutido y aprobado en Sesión No. 61 de la Comisión Legislativa Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, celebrada los días 16 y 25 de abril de 2012.



**Dr. Stalin Gaibor Paredes**  
**Secretario Relator de la Comisión Permanente de los Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad.**





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS COLECTIVOS DEL PUEBLO  
AFROECUATORIANO"**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El pueblo afroecuatoriano es el sobreviviente del crimen de lesa humanidad, la esclavitud y de la trata esclavista trasatlántica subsahariana iniciada en el Siglo XVI. Fue una tragedia atroz en la historia de la humanidad, no solo por su abominable crueldad, sino también por su magnitud, su carácter organizado y, especialmente, la negación de la esencia humana de las víctimas.*

*La esclavitud se constituyó en una de las principales fuentes y manifestaciones del racismo estructural y social, el racismo operó como la ideología de dominación de los afrodescendientes basado en la explotación, la negación y exclusión de éstos, al disfrute de los inalienables derechos humanos- a la vida, al goce de los derechos económicos, sociales, culturales, políticos, territoriales, ambientales, etc., al ejercicio de la ciudadanía plena.*

*Al pueblo afroecuatoriano jamás se le reconocieron sus monumentales aportes en la construcción del estado Ecuatoriano en lo económico, militar, social y cultural; desde 1830 en que el Ecuador se constituye como un Estado libre y soberano sus constituciones no reconocieron a los afroecuatorianos como ciudadanos con iguales derechos que el resto de ecuatorianos y ecuatorianas sino mas bien fueron sistemáticamente excluidos y hasta negados.*

*Apenas en la constitución de 1998 por primera vez aparecen mencionados como pueblo y sus individuos como ciudadanos, de todo este proceso histórico de negación, exclusión y explotación del que el pueblo afroecuatoriano ha sido víctima, surgen múltiples problemas como la falta de oportunidades laborales, de educación, de atención en salud, vivienda, empleo y trabajo, escaso acceso a los medios de producción como la tierra; este conjunto de carencias sociales y materiales inexorablemente les han ido empobreciendo acrecentando las brechas sociales entre ricos y pobres producto de la implantación de políticas de corte neoliberal con una clara herencia colonial.*

*Las garantías que otorga la vigente Constitución de la República del Ecuador en su articulado en relación al pueblo afroecuatoriano son concretas. A diferencia de las constituciones anteriores a la del 2008, las afroecuatorianas y los afroecuatorianos somos reconocidos como sujetos titulares de derechos individuales como ciudadanas y ciudadanos y colectivos como pueblo, en estrecha relación con los instrumentos*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*internacionales de derechos de los pueblos tales como: el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho al Desarrollo (1986), la declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho de las personas pertenecientes a [minorías nacionales] o étnicas, religiosas y lingüísticas (1992).*

*Elogiamos la decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas de declarar al "2011 como el año internacional de los afrodescendientes con miras a fortalecer las medidas nacionales y la cooperación regional e internacional en beneficio de los afrodescendientes en relación con el goce pleno de sus derechos económicos, culturales, sociales, civiles y políticos, su participación e integración en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad, y la promoción de un mayor conocimiento y respeto de la diversidad de su herencia y su cultura.*

*Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna" (A/RES/169-2010).*

*Animados por la promulgación del Plan Plurinacional Para Eliminar la discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural como Política Pública y su obligatoria aplicación a nivel nacional por todos los medios del Estado y; el Decreto # 60 que posibilita su aplicación.*

*El Art. 2.- del mismo Decreto señala. "Decrétese los 365 días de combate al racismo y la discriminación racial y la construcción de una sociedad intercultural. Este es un tiempo inicial para impulsar la aplicación e institucionalización de políticas públicas interculturales en el seno del Estado y el Gobierno" y;*

*El Art. 3.- "Adóptese una política laboral de acciones afirmativas para sectores sociales históricamente discriminados, con el fin de generar oportunidades de trabajo sin discriminación racial a todos los ciudadanos. En todas las instancias del Estado se procurará el acceso laboral de afroecuatorianos e indígenas y montubios en un porcentaje no menor a la proporción de su población".*

*Estimulados por el Decreto Ejecutivo # 910 en su Art. 1.- Declara al "12 de octubre de cada año como "Día de la Interculturalidad y Plurinacionalidad", destinado a reconocer y rectificar el verdadero significado del acontecimiento del 12 de octubre, promover el diálogo entre las diversas culturas y saberes, fortalecer la unidad nacional en la diversidad de construir el Nuevo Estado incluyente de paz y justicia"*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Alentados por los pactos, declaraciones internacionales a favor de las afrodescendientes y los afrodescendientes como la Declaración y Plan de Acción de la III Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia celebrada en Durban Sudáfrica 2001 de la que el Ecuador es signatario y fundamentalmente por; La vigente Constitución de la República del Ecuador, que declara al:

Art.1 Ecuador como un “Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico...”

El Art.3.- Son deberes primordiales del Estado:

Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

El Art. 6.- señala que “Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución”.

Art. 10.- “las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Art. 11.- “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios”:

1. “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizaran su cumplimiento”.
2. “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, por VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de **acción afirmativa** que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*El capítulo cuarto de la Constitución versa sobre los Derechos de las comunidades, Pueblos y nacionalidades, en el Art.- 56 señala que:*

*“Las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.*

*En el Art. 57.- La vigente constitución reconoce a los pueblos y nacionalidades indígenas, al pueblo afroecuatoriano la titularidad de veintiún derechos colectivos.*

*El Art.- 58 corrobora al pueblo afroecuatoriano la titularidad de los veintiún derechos colectivos y el reconocimiento tácito de pueblo al señalar que “Para mantener su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.*

*En el Art. 60.- señala que “Los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulará su conformación. Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial.*

*El TITULO III de la Constitución versa sobre las GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, en el Art. 84.- determina que:*

*“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.*

*La vigente Constitución en la Sección Tercera trata sobre el Procedimiento Legislativo, en el Art. 133.-. Señala que “Las leyes serán orgánicas y ordinarias.*

*Serán leyes orgánicas:*

- 1. “Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la constitución.*
- 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

La sección segunda de la misma Constitución Crea los Consejos Nacionales de Igualdad señalando las atribuciones y conformación de los mismos, en el Art. 156.- señala que:

*“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”.*

Art. 157.- *“Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo”.*

Sobre el mismo tema en la **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA** de la Constitución, señala con claridad que organismos se constituirán en Consejos de Igualdad.

*“Los consejos nacionales de niñez y adolescencia, discapacidades, mujeres, pueblos y nacionalidades indígenas, **afroecuatorianos** y montubios, **se constituirán en consejos nacionales para la igualdad, para lo que adecuarán su estructura y funciones a la Constitución**”.*

Sobre la base del mandato Constitucional y para eliminar las grandes asimetrías sociales, económicas, educativas, la falta de oportunidades para el acceso al empleo y trabajo, a las políticas de vivienda digna, a la conformación de las circunscripciones territoriales, a la participación ciudadana y democrática en el quehacer político combatiendo frontalmente al racismo y a la discriminación, fortaleciendo la identidad cultural y los saberes ancestrales mediante un cúmulo de acciones afirmativas tendientes a reparar el daño histórico y contemporáneo que ha sufrido el pueblo afroecuatoriano.

*[Firma manuscrita]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*En el marco de las atribuciones constitucionales proponemos a la Asamblea Nacional para su aprobación el "Anteproyecto de Ley Orgánica de Derechos Colectivos del Pueblo Afroecuatoriano"*

**EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República señala al Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, intercultural, plurinacional y laico, lo que supone una transformación de la estructura jurídica e institucional con el fin de garantizar los derechos fundamentales de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos como centro del andamiaje estatal, social y económico del país.

**Que,** el artículo 3 de la Constitución señala como deber primordial del Estado la garantía, sin discriminación alguna, del efectivo goce de derechos establecidos tanto en la Constitución como en los Instrumentos Internacionales.

**Que,** el artículo 11 numeral 2 de la Constitución establece como principio que rige el ejercicio de los derechos, la igualdad de todas las personas en el goce de derechos, deberes y oportunidades. Asimismo, este artículo prohíbe la discriminación por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, o cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, cuyo resultado sea menoscabar o anular el reconocimiento o goce de los derechos.

**Que,** el artículo 11 numeral 2, en su inciso tercero, establece la obligación del Estado de adoptar medidas de acción afirmativa para promover la igualdad real de quienes se encuentren en situación de desigualdad.

**Que,** los artículos 56, 57, 58, 59 y 60 de la Constitución reconocen y garantizan los derechos de comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y de las comunas que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

**Que,** el artículo 58 reconoce al pueblo afroecuatoriano todos los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley, los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Que,** los artículos 156, 157 y transitoria sexta de la Constitución establecen que los Consejos Nacionales de Igualdad son responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, para lo cual los actuales consejos entre éstos, los de afroecuatorianos— se transformarán.

**Que,** la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra el principio de igualdad y el principio de no discriminación, proclamando así que todos los seres humanos somos iguales en cuanto al acceso, goce y ejercicio de los derechos tanto de jure como de facto, sin discriminación alguna.

**Que,** en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, los Estados Partes se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio, sin distinción alguna, los derechos reconocidos en ese Pacto.

**Que,** el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone que los Estados Parte deben garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

**Que,** la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial condena la discriminación racial y compromete a los Estados a seguir por todos los medios una política encaminada a eliminarla en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas. Para ello, los Estados tomarán medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural; y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y libertades fundamentales.

**Que,** la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial establece «la toma de medidas inmediatas y eficaces en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información.

**Que,** el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) busca evitar la discriminación en materia de empleo y ocupación.

**Que,** el Convenio 169 de la OIT ha contribuido de manera sustancial al reconocimiento y a la protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales en países independientes como el reconocimiento de su carácter de pueblos y nacionalidades, tanto a los indígenas como a los afrodescendientes.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Que,** el artículo 1 de la Declaración sobre el derecho al desarrollo dispone que este derecho constituye un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.

**Que,** el Plan de Acción de la III Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación racial, la Xenofobia y otras formas conexas de Intolerancia señala como objetivos: examinar los progresos logrados en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, especialmente desde la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y volver a evaluar los obstáculos que impidan seguir avanzando en esa esfera y los medios para superarlos; examinar los medios que mejor garanticen la aplicación de las normas existentes y de los instrumentos actuales a fin de combatir el racismo, discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia; aumentar el nivel de concientización sobre las lacras que suponen el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia; formular recomendaciones concretas sobre los medios de aumentar la eficacia de las actividades y mecanismos de las Naciones Unidas mediante programas dirigidos a combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia; analizar los factores políticos, históricos, económicos, sociales, culturales y de otro tipo que conducen al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia; formular las recomendaciones concretas para promover la adopción de medidas prácticas en el plano nacional, regional e internacional a fin de combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia; elaborar recomendaciones concretas para garantizar que las Naciones Unidas cuenten con los recursos financieros y de otro tipo necesarios para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

**Que,** la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer manifiesta la condena de los Estados Parte a la discriminación contra la mujer en todas sus formas, así como su compromiso para seguir por todos los medios y sin dilaciones una política encaminada a eliminar dicha discriminación.

**Que,** la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos afirma que los países miembros son multiétnicos y pluriculturales; promueve programas a favor de la interculturalidad; y reconoce que las comunidades de afrodescendientes, además de los derechos humanos que poseen sus miembros como ciudadanos a título individual, gozan como grupos humanos de raíz ancestral, de derechos colectivos cuyo ejercicio en común promueve su continuidad histórica, la preservación de su identidad y su desarrollo futuro.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Que**, la desigualdad y la exclusión tienen múltiples manifestaciones, que además son históricas y provocadas por diversas causas, que hacen que sean fenómenos complejos que deben ser abordados desde muchos actores y perspectivas.

**Que**, el pueblo afroecuatoriano ha sido y sigue siendo discriminado en el país y que el Estado está obligado a implementar acciones que permitan superar esta realidad.

**Que**, la encuesta sobre discriminación racial realizada a nivel nacional en 2004 por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) determinó que el 65% de los ecuatorianos admiten la existencia del racismo y la discriminación, mientras el 10% se hace responsable directo de tales prácticas; que el índice de prejuicio racial contra los afroecuatorianos es del 76%, y el 88% afirma que las principales víctimas del racismo y la discriminación racial en el país son los afroecuatorianos.

**Que**, urge incorporar los avances conceptuales de la doctrina a través de categorías jurídicas, que contribuirán a tener más herramientas y elementos para combatir la desigualdad y la discriminación.

**Que**, esta ley reconoce el aporte del pueblo afroecuatoriano en la formación de la República y en su lucha para construir una sociedad equitativa y sin racismo.

**Que**, es obligación de la Asamblea Nacional dictar normas que permitan el efectivo ejercicio y goce de los derechos colectivos del pueblo afroecuatoriano, armonizando el ordenamiento jurídico con el mandato constitucional.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA DE DERECHOS COLECTIVOS DEL PUEBLO  
AFROECUATORIANO.**

**TÍTULO I**  
**Principios generales**

**Artículo 1. Objeto.-** Esta Ley es de carácter orgánica y tiene por objeto desarrollar y garantizar el ejercicio de los derechos colectivos del pueblo afroecuatoriano los alcances de los principios del derecho a la igualdad y no discriminación de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República y en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos.

**Artículo 2. Finalidad.-** La presente Ley tiene como finalidad:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*Respetar, garantizar, promover y proteger el goce y ejercicio de los derechos humanos.*

*Reconocer, proteger y valorar las diversidades culturales, colectivas o individuales del pueblo afroecuatoriano.*

*Prevenir, sancionar y erradicar toda forma de discriminación en contra del pueblo afroecuatoriano.*

*Eliminar la desigualdad cuando ésta lo subordine.*

*Garantizar el pleno ejercicio de los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y colectividades afroecuatorianas, como parte del Estado ecuatoriano.*

*Velar por el cumplimiento y la aplicación de las medidas de acción afirmativa.*

*Aplicar reparaciones en beneficio de los derechos colectivos del pueblo afroecuatoriano.*

**Artículo 3. Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones de la presente Ley serán de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional y se aplicarán en los siguientes ámbitos y esferas:

*En el ámbito material, se aplicará tanto en el derecho público como privado.*

*En el ámbito personal, esta ley vincula y limita a toda persona natural o jurídica, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad que se encuentre o actúe en territorio ecuatoriano, independientemente de su país de origen, domicilio o residencia.*

*En las esferas política, social, económica y familiar, sin perjuicio de las demás en las que se deba aplicar el principio de igualdad y no discriminación.*

**Artículo 4. Principios.-** La presente Ley se rige, además de los establecidos en la Constitución de la República y los Instrumentos Internacionales, por los siguientes principios:

**Equidad.-** Entendida como el reconocimiento a la diferencia y el valor social equitativo de las personas para alcanzar la justicia social y el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

**Protección.-** Todos los seres humanos tienen derecho a igual protección contra el racismo y toda forma de discriminación, de manera efectiva y oportuna en sede administrativa y/o jurisdiccional, que implique una reparación o satisfacción justa y



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*adecuada por cualquier daño sufrido como consecuencia del acto racista y/o discriminatorio.*

**Trato preferencial.-** *Derecho a la diferencia de trato en reconocimiento de las características especiales de cada comunidad, pueblo y colectividad afroecuatoriana.*

**No regresividad.-** *Cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos de las comunidades, pueblos y colectivos afroecuatorianos será inconstitucional.*

**Igualdad.-** *Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho. El Estado promoverá las condiciones necesarias para lograr la igualdad real y efectiva adoptando medidas y políticas de acción afirmativa y/o diferenciada que valoren la diversidad, con el objetivo de lograr equidad y justicia social, garantizando condiciones equitativas específicas para el goce y ejercicio de los derechos, libertades y garantías reconocidas en la Constitución, Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.*

**Igualdad intergrupala.-** *Todos los grupos, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho a proteger y reivindicar su identidad de origen, cultural o colectiva, en relación a los demás grupos existentes.*

**In dubio pro derechos colectivos.-** *Cuando entren en conflicto derechos individuales de hombres o mujeres del pueblo afroecuatoriano con derechos colectivos reconocidos constitucionalmente en instrumentos internacionales a las comunidades, pueblos y colectividades, prevalecerán los derechos colectivos a no ser que se afecten gravemente derechos individuales.*

**Libre determinación.-** *Es el derecho que tienen comunas, comunidades, pueblos y colectividades afroecuatorianos para decidir sus propias formas de gobierno; perseguir su desarrollo económico, social y cultural; y estructurarse libremente, sin injerencia externa de acuerdo al principio de igualdad.*

**Interculturalidad.-** *Reconocimiento e interrelación de las diversas identidades culturales, sociales, organizacionales, económicas e ideológicas coexistentes, para fomentar la inclusión, el respeto, el diálogo, la equidad y el desarrollo entre comunas, comunidades, pueblos y colectivos afroecuatorianos con la sociedad nacional, y con los demás pueblos y nacionalidades.*

**Participación.-** *Es el derecho que tienen comunas, comunidades, pueblos y colectivos afroecuatorianos en la definición de políticas públicas, diseño y decisión de sus prioridades en planes, programas y proyectos del Estado; y la designación de sus representantes en los organismos del poder público.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Transparencia.-** Es el derecho que tienen comunas, comunidades, pueblos y colectivos afroecuatorianos para el acceso a la información en las entidades del poder público dentro de la rendición de cuentas.

**Redistribución.-** Es el reparto equitativo de la riqueza nacional conforme a las necesidades y expectativas de comunas, comunidades, pueblos y colectivos afroecuatorianos para la consecución del buen vivir, en el que deberán prevalecer las medidas de acción afirmativa.

**Solidaridad.-** Es la relación armoniosa y de cooperación mutua entre comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio frente a la sociedad nacional.

## **TÍTULO II**

### **De los derechos colectivos del pueblo afroecuatoriano**

**Artículo 5. Sujetos de derechos.-** El pueblo afroecuatoriano y sus diversas formas de organización son titulares de todos los derechos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales. La presente Ley facilitará su ejercicio efectivo.

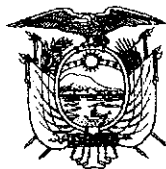
#### **Capítulo I**

##### **Identidad y formas de organización del pueblo afroecuatoriano.**

**Artículo 6. Identidad.-** El pueblo afroecuatoriano, en sus múltiples manifestaciones, tiene pleno derecho a su identidad cultural. El Estado garantizará el desarrollo integral y equitativo en el marco de la diversidad cultural como sujetos y actores de los derechos colectivos a nivel nacional.

**Artículo 7. Derecho al desarrollo con identidad.-** El pueblo afroecuatoriano, en sus diversas formas de organización, tiene derecho a determinar y elaborar prioridades y estrategias en el ejercicio de su desarrollo con identidad, mediante el acceso a servicios básicos, recursos y bienes, el manejo de planes, programas y proyectos sustentables y sostenibles, el cuidado y manejo de la naturaleza, la planificación territorial, la preservación de la identidad, la difusión de las manifestaciones y expresiones culturales, los sistemas y modelos de producción y los sistemas organizativos para garantizar el buen vivir.

**Artículo 8. Derecho a la espiritualidad y religión.-** El pueblo afroecuatoriano, en sus diversas formas de organización, tiene derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con la naturaleza, tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído y utilizado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*El Estado garantizará, la protección de los lugares sagrados y de culto así como el ejercicio de los derechos de las afroecuatorianas y los afroecuatorianos a practicar, conservar, profesar o cambiar su religión o creencia religiosa; en el marco de la pluralidad, respeto, libertad e igualdad.*

**Artículo 9. Forma de organización.-** *El pueblo afroecuatoriano tiene derecho a conservar, desarrollar y actualizar por autodefinición sus formas de organización social, territorial y política, sea ésta comunal, parroquial, cantonal, provincial, circunscripción territorial, regional o nacional, basada en sus culturas, costumbres y tradiciones.*

*El pueblo afroecuatoriano tiene derecho a organizarse libremente, a crear y desarrollar sus propias autoridades, cuya condición será reconocida y actuarán conforme a sus propias normas y procedimientos.*

**Artículo 10. Personalidad jurídica.-** *El Estado reconoce y concede personalidad jurídica a las diversas organizaciones del pueblo afroecuatoriano, a fin de garantizar la vigencia y el ejercicio de los derechos colectivos previstos en la Constitución de la República, Instrumentos Internacionales y la presente Ley.*

**Artículo 11. Acción de protección.-** *El pueblo afroecuatoriano a través de sus organizaciones podrá interponer las acciones de protección cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos colectivos o la violación proceda de una persona particular.*

**Capítulo II**  
**Racismo y Discriminación**

**Artículo 12. Racismo y discriminación.-** *El contenido de este derecho se desarrollará de manera progresiva a través de la jurisprudencia, normas y políticas públicas dictadas para eliminar el racismo y la discriminación fundada en origen, identidad étnica o cultural. El pueblo afroecuatoriano no será objeto de racismo ni de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural. El Estado está obligado a:*

*Implementar medidas apropiadas para prevenir, sancionar y eliminar las conductas de racismo y toda forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural que afecta a las y los afroecuatorianos.*

*Adoptar medidas de acción afirmativa que transformen la situación de desigualdad y promuevan la igualdad real a favor del pueblo afroecuatoriano.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*A través de los sistemas de educación, comunicación e implementación de políticas públicas, se promoverá y asegurará que los patrones socioculturales de conducta se modifiquen, a fin de eliminar los prejuicios, las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de unas personas en relación con otras por motivo de su origen, identidad étnica o cultural.*

**Capítulo III**  
**Derechos territoriales**

**Artículo 13. Adquisición del dominio de tierras y territorios.-** *El pueblo afroecuatoriano tiene derecho de mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales, y de obtener su adjudicación gratuita. El Estado reconocerá al pueblo afroecuatoriano el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupa y tomará las medidas que sean necesarias a fin de determinar las tierras que el pueblo afroecuatoriano ocupa tradicionalmente, garantizando la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.*

*El Estado, mediante la entidad especializada y competente, establecerá y aplicará, en coordinación con el pueblo afroecuatoriano y sus diversas formas organizativas, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra, para adjudicar, regular y legalizar sus tierras, territorios y recursos que ancestralmente han poseído, ocupado o utilizado.*

*El Estado instituirá el procedimiento adecuado para resolver las reivindicaciones de tierras formuladas por el pueblo afroecuatoriano.*

**Artículo 14. Reparación, restitución y resarcimiento.-** *Sin perjuicio del derecho de reconocimiento, reparación y resarcimiento al pueblo afroecuatoriano afectado por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación, el Estado se obliga a reparar, restituir y resarcir por las tierras y territorios que hayan sido expropiados, confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.*

*Salvo que el pueblo afroecuatoriano y sus formas organizativas hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica, o en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada.*

*Las organizaciones y autoridades ejercerán las acciones orientadas a la restitución de sus tierras y territorios que han sido ilegalmente posesionados por terceros.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Artículo 15. Protección y conservación del medioambiente.-** El pueblo afroecuatoriano y sus diversas formas de organización tienen derecho a la conservación y protección del medioambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. El Estado garantizará el establecimiento y la ejecución de programas de manejo y gestión para asegurar la conservación y protección, sin discriminación alguna.

Se prohíbe el almacenamiento de materiales y sustancias tóxicas peligrosas dentro de los territorios del pueblo afroecuatoriano.

**Artículo 16. Actividades militares y consulta.-** Se prohíbe el desarrollo de actividades militares en tierras o territorios del pueblo afroecuatoriano.

El Estado celebrará consultas eficaces al pueblo afroecuatoriano con procedimientos apropiados, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares.

**Artículo 17. Derecho a un ambiente sano.-** El pueblo afroecuatoriano tiene derecho a vivir en un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado. Coadyuvan en la protección del ambiente y los recursos naturales, en especial de los parques nacionales, zonas intangibles, reservas forestales, páramos y manglares, monumentos naturales, reservas de biósfera, reservas de agua y demás áreas de importancia ecológica. En ningún caso se permitirán actividades que desnaturalicen o produzcan daños a estas áreas protegidas.

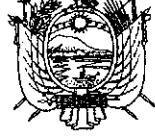
Tienen derecho al uso, aprovechamiento sustentable, administración, conservación, preservación del ambiente y de la biodiversidad, comprendida por: recursos hídricos, flora y fauna que se encuentran en sus tierras y territorios.

**Artículo 18. Saneamiento y remediación de los territorios y tierras.-** Los pasivos ambientales que generen las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales y proyectos de desarrollo que se ejecutan en territorios y tierras afroecuatorianas son de responsabilidad del Estado, empresas promotoras, concesionarias y contratistas de carácter público, privado o mixto; los mismos que tienen la obligación del saneamiento y remediación ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por el incumplimiento de esta obligación, de conformidad con lo previsto en la Constitución, los instrumentos internacionales y la presente Ley.

El Estado adoptará medidas eficaces para garantizar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios del pueblo afroecuatoriano.

**Artículo 19. Beneficios.-** El pueblo afroecuatoriano y sus diversas formas de organización, en cuyos territorios y tierras se ejecuten actividades de aprovechamiento y uso de recursos naturales o proyectos de desarrollo por parte del





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*Estado o particulares, directa o indirectamente, tienen derecho a la participación de las utilidades y demás beneficios; además, a indemnizaciones y resarcimientos por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen.*

**Artículo 20. Protección en zonas fronterizas.-** *La población afroecuatoriana que se encuentre total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de 40 kilómetros, recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, la biodiversidad natural y la interculturalidad.*

**Artículo 21. Consentimiento del pueblo afroecuatoriano.-** *Toda persona o entidad de carácter público o privado que realice cualquier clase de actividad, obra, proyecto de investigación, o que ejecute actividades de aprovechamiento de recursos naturales propiedad del Estado en territorios y tierras del pueblo afroecuatoriano, deberá contar con el consentimiento del Pueblo Afroecuatoriano.*

**Artículo 22. Afectación de las tierras y territorios.-** *Las tierras y territorios del pueblo afroecuatoriano y sus diversas formas de organización son imprescriptibles, inalienables, inembargables e indivisibles, y se reconocerá la posesión ancestral; en ningún caso pueden ser calificados como baldíos e improductivos para los fines de afectación o adjudicación a terceros.*

**Artículo 23. Aprovechamiento de los recursos naturales.-** *El aprovechamiento, uso, exploración, prospección, explotación y comercialización de los recursos naturales existentes en las tierras y territorios del pueblo afroecuatoriano y sus diversas formas de organización están supeditados a la consulta previa, la cual debe ser suficientemente informada, fundamentada y libremente expresada conforme al procedimiento establecido para el efecto.*

*En la ejecución de estas actividades deberán establecerse las medidas necesarias para evitar su impacto sociocultural y ambiental, así como garantizar la sustentabilidad de los recursos naturales y el buen vivir del pueblo afroecuatoriano.*

*Cualquier licencia o concesión, incluso sobre recursos del subsuelo, debe cumplir obligatoriamente con este requisito; su omisión volverá inválido al acto.*

**Artículo 24. Traslados y desplazamientos forzosos.-** *La población afroecuatoriana no será desplazada de sus tierras o territorios por la fuerza o medios violentos. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los afectados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa; y, siempre que sea posible, la opción de retorno.*

*Por excepción, cuando por razones de catástrofe natural o emergencia de salud, deban ser trasladados de un área a otra, la reubicación se hará en lugares de*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*similares condiciones a los de origen, que atiendan a las necesidades y expectativas de los afectados, mediante procedimientos que garanticen el respeto de sus derechos colectivos e individuales. Queda a salvo el derecho de los afectados a regresar a sus lugares de origen una vez que hayan cesado las causas que motivaron su traslado.*

*Cuando el retorno no sea posible, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan auxiliar o subvenir a sus necesidades y garantizar el buen vivir. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización con las garantías apropiadas.*

**Capítulo IV**  
**Patrimonio cultural**

**Artículo. 25. El patrimonio material e inmaterial.-** El patrimonio material e inmaterial del pueblo afroecuatoriano, cuyo valor cultural, histórico y ambiental exige su protección, conservación, recuperación, promoción y administración, se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución, que permitan:

*Planificar, administrar, conservar, mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos: ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad; prácticas de medicina tradicional con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de los territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora.*

*Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar el patrimonio cultural e histórico, para lo cual el Estado proveerá los recursos necesarios.*

*Investigar, mantener, desarrollar y fortalecer la religiosidad, espiritualidad, cosmovisión, cosmogonía, música, arquitectura, historia, conocimientos, saberes, tradiciones, literatura, costumbres, estructuras organizativas, cuerpo ético y consuetudinario, bases ideológicas, tecnología, medicina; y sistemas de producción económica, nutricional, artística, y otros elementos culturales que afianzan sus identidades.*

*Proteger, difundir y administrar en coordinación con el Estado los espacios sagrados, monumentos históricos, lugares arqueológicos, utensilios, diseños, tecnologías, artes visuales, producciones literarias y musicales, para garantizar la vigencia y transmitir a las generaciones futuras.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*Reconocer, proteger y difundir las obras arquitectónicas, producciones o traducciones literarias, producciones cinematográficas, himnos y música en diferentes idiomas ancestrales, objetos sagrados o artísticos, e históricos.*

*Difundir los sistemas patrimoniales por todos los medios audiovisuales y redes sociales digitales que brinda la tecnología.*

*Recuperar la memoria histórica y el aporte del pueblo afroecuatoriano a la construcción de esta República.*

**Capítulo V**

**Derecho a la comunicación e información**

**Artículo 26. Asignación de recursos.-** El Estado asignará recursos económicos y tecnológicos al pueblo afroecuatoriano, a través de sus organizaciones, para el desarrollo de sistemas de comunicación propios, el acceso a frecuencias y medios de comunicación social, con equidad e igualdad de condiciones.

**Artículo 27. Acceso a medios de comunicación.-** El pueblo afroecuatoriano y sus organizaciones tienen derecho a la creación de sus propios medios de comunicación social y a acceder a todos los demás medios de información sin discriminación alguna, conforme a la Constitución, Instrumentos Internacionales y demás normas conexas.

*El Estado adoptará las medidas eficaces para asegurar que los medios de información y comunicación públicos, privados y comunitarios que promuevan y fortalezcan la identidad y la cultura del pueblo afroecuatoriano.*

**Artículo 28. Racismo y discriminación.-** El Estado regulará las producciones audiovisuales y transmisiones en los medios de comunicación que reproduzcan o refuercen estereotipos raciales, injurien, agravien, ultrajen, humillen, perjudiquen, atenten y vulneren la dignidad de los y las afroecuatorianas.

*Para esto, se considerarán los principios de libertad de expresión y la responsabilidad ulterior.*

**Capítulo VI**

**Conocimiento y saberes ancestrales**

**Artículo 29. Protección y defensa de la propiedad intelectual.-** El Estado garantiza el derecho del pueblo afroecuatoriano a mantener, proteger y desarrollar sus conocimientos colectivos y se obliga a proteger, de acuerdo con sus usos, prácticas y costumbres, su patrimonio cultural, artístico, espiritual, tecnológico y



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*científico, conocimientos, saberes y técnicas ancestrales asociados a los recursos genéticos y a la biodiversidad.*

**Artículo 30. Recursos genéticos.-** *El pueblo afroecuatoriano, de acuerdo con sus usos y costumbres, conforme a las normas de la materia, protegerá, desarrollará y usará sustentablemente los recursos genéticos y los conocimientos asociados a los mismos. El Estado intervendrá para que este derecho no sea violentado por ningún sujeto, ya sea de derecho público o privado.*

**Artículo 31. Propiedad intelectual.-** *El pueblo afroecuatoriano ejercerá, a través de sus organizaciones, las acciones civiles, penales y administrativas, a fin de establecer responsabilidades y reparaciones a que haya lugar en contra de toda persona que participe directa o indirectamente en el aprovechamiento ilícito de sus conocimientos, tecnologías, innovaciones y prácticas que infrinjan sus derechos de propiedad intelectual.*

*El Estado apoyará jurídica y técnicamente en el ejercicio de dichas acciones a las identidades y formas de organización del pueblo afroecuatoriano, en el ámbito nacional e internacional.*

**Artículo 32. Medicina afroecuatoriana.-** *La medicina del pueblo afroecuatoriano forma parte del sistema nacional de salud.*

*El sistema nacional de salud garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria. Articulará los diferentes niveles de atención y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas.*

*Las afroecuatorianas y los afroecuatorianos tienen derecho a disfrutar por igual del más alto nivel de salud. El Estado tomará las medidas que sean necesarias para atender las necesidades particulares de salud del pueblo afroecuatoriano, a fin de lograr progresivamente la plena realización de este derecho.*

**Capítulo VII**  
**Sistema de etnoeducación afroecuatoriana**

**Artículo 33. Sistema de etnoeducación.-** *La educación es gratuita en todos sus niveles y modalidades. El Estado creará el sistema de etnoeducación encargado de desarrollar la política educativa para el pueblo afroecuatoriano y de permitir difundir el conocimiento de la cultura afroecuatoriana a nivel nacional, con autonomía administrativa, financiera y técnica.*

**Artículo 34. Derecho a la etnoeducación afroecuatoriana.-** *El pueblo afroecuatoriano tiene derecho a establecer el funcionamiento del sistema de la*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*etnoeducación desde su propia realidad de acuerdo con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje en todos los niveles sin discriminación.*

**Artículo 35. El sistema de etnoeducación del pueblo afroecuatoriano.-** Se reconoce al sistema de etnoeducación afroecuatoriana como un proceso social permanente, inmerso en la cultura propia, que permite, conforme a las necesidades, intereses y aspiraciones del pueblo afroecuatoriano, formar a sus individuos para ejercer su capacidad social de decisión, mediante el conocimiento de su cultura, teniendo en cuenta sus valores y el principio de interculturalidad.

*Comprenderá la institucionalidad a nivel nacional, regional, provincial y los centros educativos comunitarios. Se integra por los programas, políticas, presupuestos, administradores y docentes específicos y especializados; infraestructuras educativas, deportivas y culturales.*

**Artículo 36. Obligaciones del Estado para el desarrollo del sistema de etnoeducación afroecuatoriana.-** El Estado, con el objeto de fortalecer y elevar la calidad educativa del pueblo afroecuatoriano, otorga a la institución encargada de la administración y gestión del sistema educativo, con la participación activa de sus diversas formas organizativas, las siguientes atribuciones:

*Fortalecer la aplicación, el desarrollo y la innovación del sistema de etnoeducación, que permita la formación de productores y aplicadores del conocimiento en todas sus expresiones.*

*Incentivar la producción y aplicación del conocimiento y saberes ancestrales para la soberanía alimentaria, desarrollo económico, ideológico y tecnológico del país mediante talentos humanos del pueblo afroecuatoriano en todos los niveles educativos.*

*Garantizar la institucionalidad del sistema etnoeducativo afroecuatoriano a nivel central, regional, provincial, de instituciones educativas comunitarias y no comunitarias.*

*Asegurar el mejoramiento continuo de la infraestructura etnoeducativa, deportiva, cultural, dotándole de los recursos y tecnologías pedagógicas y didácticas.*

*Designación de docentes, técnicos, administradores educativos interculturales, provenientes del propio pueblo afroecuatoriano; asignación de presupuestos específicos tanto para la administración central, regional, provincial y local, como para el sistema curricular y pedagógico.*

*Garantizar la dotación de partidas para docentes y administradores del sistema de etnoeducación afroecuatoriana.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*Erradicar el analfabetismo.*

*Impulsar la formación de los educandos y profesionales con enfoques interculturales, multiculturales y plurinacionales.*

*Formar a los docentes afroecuatorianos en capacitaciones de cuarto nivel y de doctorados internacionales para el mejoramiento de la calidad educativa.*

*Dotación de bibliotecas digitales y físicas a los centros educativos, incluidos todo el fondo bibliográfico y audiovisual relacionado al patrimonio del pueblo afroecuatoriano.*

*Desde la perspectiva afroecuatoriana, producir y distribuir recursos pedagógicos y didácticos impresos y audiovisuales que permitan recuperar y valorar el aporte de este pueblo a la construcción de la República, y elevar la calidad educativa de los educandos y docentes.*

**Artículo 37. Los docentes del sistema de etnoeducación afroecuatoriana.-** En el sistema de etnoeducación, los docentes serán conocedores de la cultura afroecuatoriana y formados como educadores interculturales, para que impartan educación en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje. La designación de los docentes será previo concurso de méritos y oposición, preferentemente serán de la misma comunidad o ciudad de los educandos.

**Artículo 38. Acciones Afirmativas en educación para el pueblo afroecuatoriano.-** El Estado, sin perjuicio de otras acciones afirmativas, implementará mecanismos que garantice la igualdad de oportunidades y acceso a la educación en todos sus niveles, a través de becas e incentivos en proporción a la población a favor de los y las afroecuatorianas.

**Capítulo VIII**  
**Desarrollo cultural**

**Artículo 39. Derecho a la cultura propia.-** El pueblo afroecuatoriano tiene derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales, que incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales, interpretativas y literarias.

**Artículo 40. Privación o movilización del patrimonio cultural.-** El Estado proporcionará reparación por medio de mecanismos efectivos, que incluirán la restitución e indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de los que haya sido privado



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*el pueblo afroecuatoriano sin su consentimiento libre, previo e informado, o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.*

**Artículo 41. Uso de atuendos y símbolos tradicionales.-** *Las afroecuatorianas y los afroecuatorianos tienen derecho a usar sus trajes, atuendos y adornos tradicionales en todos los espacios públicos y privados.*

**Artículo 42. Identidad cultural.-** *Las afroecuatorianas y los afroecuatorianos tienen derecho al fortalecimiento de su identidad cultural, al desarrollo de su proyecto de vida en el marco de sus patrones culturales; a determinar su propia identificación, identidad o pertenencia desde el momento de su nacimiento.*

*Todas las personas afroecuatorianas tienen derecho a conocer la memoria histórica de su cultura y a acceder a su patrimonio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales y a acceder a expresiones culturales diversas.*

*El Estado se obliga y garantiza el pleno derecho a inscribir en el Registro Civil sus nombres y apellidos de origen ancestral y cultural, de acuerdo a los principios de gratuidad, transparencia, igualdad, celeridad, responsabilidad social, no discriminación y eficacia.*

**Artículo 43. Patrimonio arqueológico e histórico.-** *El Estado, en coordinación con el pueblo afroecuatoriano, conservará los sitios arqueológicos y sagrados de sus territorios, fomentando la memoria social como patrimonio cultural en el contexto nacional e internacional.*

**Artículo 44. Prevención y resarcimiento.-** *El Estado establece mecanismos efectivos para la prevención y el resarcimiento de todo acto que tenga por objeto o consecuencia: privar de su integridad como colectivos distintos, valores culturales, identidad étnica; enajenar sus tierras, territorios o recursos; la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos; la asimilación o integración forzada; promover o incitar a la discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural, dirigida contra el pueblo afroecuatoriano.*

*El pueblo afroecuatoriano no será objeto de asimilación forzada, colonización, enajenación o destrucción de su cultura.*

**Capítulo IX**  
**Desarrollo económico**

**Artículo 45. Economía popular y solidaria.-** *El pueblo afroecuatoriano desarrollará economía popular y solidaria a través de entidades asociativas, cajas solidarias, bancos comunales y otras formas de iniciativas comunitarias productivas y*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*financieras; las que recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, mediante la instauración de instancias públicas que fortalezcan estas entidades.*

**Artículo 46. Planes de desarrollo.-** Los planes de desarrollo económico y productivo de carácter nacional que afecten de cualquier forma los derechos individuales y colectivos del pueblo afroecuatoriano deben ser elaborados y desarrollados con la participación directa y efectiva de sus diversas formas de organización.

*Estos planes buscarán el fomento del empleo, el respeto al trabajo autónomo y el desarrollo de todos los miembros del pueblo afroecuatoriano en relación directa con el plan nacional de desarrollo.*

**Artículo 47. Proyectos y programas.-** El pueblo afroecuatoriano podrá presentar ante las instituciones de carácter público, privado o mixto, nacional o internacional, proyectos y programas de desarrollo económico y productivo que requieran financiamiento para su ejecución, que serán coordinados con los órganos competentes del Estado y las organizaciones afroecuatorianas.

**Artículo 48. Fomento de la economía.-** El Estado, conforme con la Constitución y con los Instrumentos Internacionales, garantizará y desarrollará de manera prioritaria políticas y estrategias económicas para el pueblo afroecuatoriano y sus diversas formas de organización que permitan:

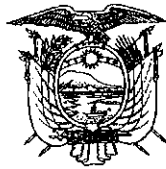
*Mejorar calidad, nivel, condición y esperanza de vida, incrementando las capacidades, potencialidades y modelos económicos ancestrales y actuales del pueblo afroecuatoriano.*

*Contribuir al mejoramiento de los sistemas económicos comunitarios, productivos, sustentados en los principios de solidaridad, reciprocidad, redistribución, complementariedad y la minga social para la generación del desarrollo humano, medios de producción y la implementación del trabajo digno.*

*Garantizar y dotar los medios de producción, especialmente los créditos, el sistema de formación y capacitación, las tecnologías, las infraestructuras productivas, las maquinarias, las diversas investigaciones, cooperaciones internacionales y nacionales para la inversión en los sistemas productivos de las familias afroecuatorianas.*

*Generar incentivos que permitan fomentar innovaciones e inversiones con el propósito de crear un eficiente sistema de producción y distribución para bienes y servicios.*





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*Planificar y desarrollar programas económicos y sociales y administrar mediante sus propias instituciones.*

*Estimular el fomento de actividades productivas y de servicios calificadas como prioritarias.*

*Dotar de bienes tangibles e intangibles, servicios públicos, tecnologías, infraestructuras de producción, financiamientos y créditos en condiciones favorables en cuanto a plazos e intereses, simplificación de los requisitos y trámites relativos a la aprobación de los mismos para la reactivación económica y productiva.*

*Investigar, socializar, desarrollar, innovar y aplicar los saberes, las artes, las artesanías, las tecnologías, las ciencias originarias de comunidades, pueblos y colectivos afroecuatorianos que permitan producir bienes y servicios para el mercado nacional e internacional, mediante las empresas familiares, comunitarias y asociativas, que permitan garantizar la soberanía alimentaria.*

*Promover el desarrollo de los sectores: agropecuario, industrial manufacturero, artesanal, agroindustrial, pesquero, acuicultura, investigación científica y tecnológica, construcción, turístico, reforestación recuperación de páramos, manglares y bosques nativos y todas las demás actividades productivas a través de la micro, pequeña, mediana y gran empresa que sean administradas por el pueblo afroecuatoriano y sus diversas formas de organización.*

*Garantizar la distribución equitativa de la riqueza nacional entre las ciudades y las comunidades, pueblos y colectivos afroecuatorianos.*

*Establecer, promover y ejecutar sistemas y planes para impulsar la inserción del pueblo afroecuatoriano en la economía nacional y mundial.*

*Crear fondos nacionales y regionales de financiamiento de actividades productivas para el desarrollo socioeconómico.*

*Producir, procesar, almacenar, transportar, distribuir y comercializar los productos y crear zonas francas.*

*Realizar el intercambio comercial entre las identidades afroecuatorianas ubicadas en espacios fronterizos, mediante un régimen aduanero preferencial.*

*Facilitar la constitución de empresas individuales y colectivas.*

*Impulsar como política monetaria el desarrollo de mecanismos de comercialización, mercado y otras formas de intercambio comercial con una valoración justa y real.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Capítulo X**  
**Libre determinación**

**Artículo 49. Autodeterminación.-** El pueblo afroecuatoriano determinará libremente su desarrollo económico, social, político y cultural.

**Artículo 50. Autonomía y autogobierno.-** El pueblo afroecuatoriano, tiene derecho a la autonomía y al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas.

**Artículo 51. Derecho propio.-** El pueblo afroecuatoriano tiene derecho a recrear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, sin vulnerar derechos constitucionales, en particular de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 52. Legislación nacional.-** El Estado, al aplicar la legislación nacional a los miembros del pueblo afroecuatoriano, debe considerar sus costumbres, su derecho propio, conforme la Constitución y los instrumentos internacionales.

**Artículo 53. Designación de autoridades.-** El pueblo afroecuatoriano designará a sus autoridades conforme a sus propias normas y procedimientos culturales, las cuales serán reconocidas y aceptadas para ejercer diversas funciones dentro y fuera de su jurisdicción. Cada uno de estos colectivos estructurará su sistema de funcionamiento a través de sus formas organizativas tradicionales.

**Artículo 54. Igualdad entre los sistemas jurídicos.-** El fortalecimiento, desarrollo, cooperación y la coordinación entre los sistemas jurídicos reconocidos por la Constitución y los instrumentos internacionales, serán considerados y aplicados bajo el criterio de igualdad y respeto mutuo, dentro del marco de la interculturalidad y plurinacionalidad del Estado. La igualdad, para que sea real y efectiva, se basará en el respeto de la diferencia, la diversidad y en la pluralidad jurídica dispuesta en la norma Constitucional y los Instrumentos Internacionales.

**Artículo 55. Institucionalidad cultural.-** El pueblo afroecuatoriano tiene derecho a conservar y reformar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

**Artículo 56. Pertenencia.-** Las afroecuatorianas y los afroecuatorianos tienen derecho a pertenecer a cualquier comuna, comunidad, pueblo o colectivo afroecuatoriano, de conformidad con las tradiciones y costumbres. No puede resultar discriminación de ningún tipo el ejercicio de este derecho.

**Artículo 57. Reparación.-** El pueblo afroecuatoriano tiene derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales, a que se les



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*garantice el disfrute de sus propias formas y medios de producción y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.*

**Artículo 58. Responsabilidad comunitaria.-** *El pueblo afroecuatoriano tiene derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades, conforme a su cultura y tradiciones.*

**Capítulo XI**  
**Circunscripciones territoriales**

**Artículo 59. Naturaleza.-** *Las circunscripciones territoriales del pueblo afroecuatoriano son regímenes especiales de gobierno autónomo descentralizado, establecidos por libre determinación en el marco de sus territorios ancestrales que ejercerán las competencias del nivel de gobierno autónomo correspondiente, cuya población comparte territorio, historia, cultura, sistemas de organización social, económico, político y jurídico. Para el pleno ejercicio de los derechos colectivos, se regirán por la Constitución, los Instrumentos Internacionales, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta ley y sus estatutos constitutivos.*

*En estos regímenes especiales, en el marco del respeto a los derechos colectivos e individuales, se aplicarán de manera particular los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, los usos y costumbres, así como los derechos colectivos del pueblo afroecuatoriano, conforme la Constitución, los Instrumentos Internacionales y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización*

**Artículo 60. Principios que definen la territorialidad.-** *Los territorios afroecuatorianos, las circunscripciones territoriales y los regímenes especiales están vinculados a la propia existencia de cada pueblo, formando con él una unidad inseparable reforzada por lazos culturales, espirituales y ambientales.*

**Artículo 61. Conformación de las circunscripciones territoriales.-** *Las comunidades, comunas, parroquias, cantones o provincias conformadas mayoritariamente por afroecuatorianas y afroecuatorianos adoptarán este régimen especial de gobierno luego de una consulta aprobada por al menos las dos terceras partes de los votos válidos emitidos, correspondientes al registro electoral de la respectiva circunscripción, en la que se incluirá el estatuto de constitución y funcionamiento.*

**Artículo 62. Iniciativa para la conformación de las circunscripciones territoriales.-** *El pueblo afroecuatoriano, a través de sus instituciones y organizaciones, establecerá la iniciativa para la conformación de la circunscripción territorial, con el respaldo del 10% de los habitantes de la respectiva circunscripción o de la mayoría absoluta de las autoridades de los gobiernos comunitarios, quienes*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*solicitarán al Consejo Nacional Electoral la convocatoria a consulta. En la consulta popular se utilizarán mecanismos y procedimientos propios con base en las normas de los pueblos o nacionalidades involucradas, bajo la coordinación del Consejo Nacional Electoral y las formas organizativas representativas del pueblo afroecuatoriano.*

**Artículo 63. Fusión de circunscripciones territoriales.-** *Por iniciativa de sus órganos de gobierno, dos o más circunscripciones territoriales de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio podrán fusionarse y conformar una nueva circunscripción, en el marco de la organización político-administrativa, con el objeto de ir reconstituyendo los territorios ancestrales, cuya decisión se adoptará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los habitantes de los territorios involucrados.*

*Las normas legales de fusión de estas circunscripciones, según el caso, contendrán su plan de desarrollo debidamente financiado, en el marco del buen vivir, su denominación, la sede, el territorio y los límites correspondientes.*

**Artículo 64. Gobierno de la circunscripción territorial.-** *El gobierno autónomo descentralizado establecido en las circunscripciones territoriales del pueblo afroecuatoriano que se conformen de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución, los Instrumentos Internacionales y esta Ley, ejercerán las atribuciones del gobierno territorial autónomo correspondiente para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias.*

**Artículo 65. Financiamiento de la circunscripción territorial.-** *El Estado asignará, con cargo al presupuesto general, recursos destinados a financiar los procesos de formulación, conformación, institucionalización, implementación, consultas, fusiones de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias que incluyen estudios, censos, socializaciones y contrataciones para hacer efectivo lo que al respecto se prevé en la Constitución, esta Ley y demás leyes conexas.*

**Artículo 66. Territorios que no constituyen circunscripción territorial.-** *Donde no puedan constituirse circunscripciones territoriales afroecuatorianas se ejercerán los derechos colectivos establecidos en la Constitución y los Instrumentos Internacionales, en especial sus propias formas de convivencia, organización social y su autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral, para ello, los gobiernos autónomos descentralizados establecerán un proceso de planificación conjunto y podrán delegar competencias a las autoridades legítima y legalmente establecidas.*

**Capítulo XII**  
**Consulta previa, libre e informada**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Artículo 67. Consulta previa.-** El Estado consultará de manera previa, obligatoria, oportuna y de buena fe, en un plazo razonable al pueblo afroecuatoriano, a través de sus instituciones y procedimientos propios, a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier plan, programa, proyecto o medida administrativa de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables, particularmente en cuanto a recursos minerales, hídricos y de otro tipo que se encuentren en sus tierras y territorios que pueden afectarles ambiental o culturalmente.

Procederá también la consulta previa en los casos de aprobación de estudios de impacto ambiental y uso de tierras comunitarias. La Consulta previa al menos deberá contener:

1. Incluir un estudio sociocultural del área.
2. Incluir la opinión de las comunidades respecto a los impactos negativos que consideran que pudieran afectarles, de acuerdo a sus propios criterios tradicionales.
3. Determinar en qué medida se verá modificada su forma tradicional de vida, identificación de áreas sagradas y de mayor utilización de recursos con fines rituales y de subsistencia.
4. Explicar en qué medida la ejecución de un proyecto en un territorio afroecuatoriano puede afectar positiva o negativamente.
5. Definir claramente cómo se determinarán y administrarán estos beneficios en caso de existirlos.
6. Establecer una línea clara de comunicación entre las comunidades afectadas y los órganos con poder de decisión.
7. Cuando fuere necesario, se deberá iniciar un proceso de planificación del proyecto de desarrollo sostenible de la región, que involucre la participación activa de las comunidades afectadas las cuales deberán tener la responsabilidad de definir sus propias prioridades de desarrollo.

**Artículo. 68. Estudio de impacto ambiental.-** Las comunas, comunidades y pueblos afroecuatoriano participaran activamente desde el inicio del estudio de impacto ambiental (EIA), para ayudar a definir el ámbito de estudio, la agenda, la forma y mecánica de las reuniones con dichas comunidades, emitirán su opiniones sobre potenciales consultores antes de ser seleccionados. Se elaborará un código de conducta para los consultores de los EIA que trabajan en el campo.

**Artículo 69. Observación y veedurías.-** Observadores de organizaciones afroecuatorianas, tanto regionales como nacionales, así como representantes de la sociedad civil, tendrán la oportunidad de monitorear las reuniones con comunidades, con el fin de asegurar una participación colectiva efectiva.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Artículo 70. Beneficios.-** El pueblo afroecuatoriano participará de los beneficios que los proyectos a ejecutarse reporten, y recibirá indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que le causen.

**Artículo 71. Consulta prelegislativa.-** El Estado consultará de manera previa, y oportuna al pueblo afroecuatoriano y sus diversas formas de organización, antes de la adopción de una medida legislativa que afecte cualquiera de sus derechos colectivos. Se aplicará las normas y procedimientos establecidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y otras normas a fines.

**Artículo 72. Principios de la consulta.-** La consulta previa se guiará bajo los siguientes principios:

**Oportuna.-** Se realiza antes de toda medida legislativa y/o administrativa a ser adoptada por los organismos del Estado y los gobiernos autónomos descentralizados.

**Buena fe.-** Debe ser un acto con honradez, probidad, honorabilidad, transparencia, diligencia, responsabilidad y sin dobleces durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo.

**Interculturalidad.-** Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes entre los diferentes.

**Procedimientos apropiados.-** Los organismos del Estado y gobiernos autónomos descentralizados realizarán la consulta previa, libre e informada con estricto respeto a los tiempos y procedimientos apropiados de comunas, comunidades, pueblos y colectivos afroecuatorianos; y en particular, a través de sus instituciones.

**Información oportuna.-** Los colectivos tienen derecho a recibir, por parte de los organismos y entidades del Estado, toda la información objetiva, oportuna y sistemática, con una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, incluso, en caso de ser necesario, en sus propias lenguas.

**Artículo 73. Titulares de la consulta.-** El titular de la consulta es el pueblo afroecuatoriano, a través de sus instituciones y organizaciones, sin perjuicio de que se consulte a otros sectores de la población.

**Artículo 74. Incumplimiento de la consulta.-** El resultado del proceso de la consulta será considerado en la toma de decisiones legislativas y administrativas. En caso de incumplimiento al pronunciamiento de los consultados, las organizaciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

titulares de la consulta presentarán una acción por omisión ante la Corte Constitucional.

Las medidas legislativas o administrativas que emitieran los órganos del Estado con omisión al derecho a la consulta del pueblo afroecuatoriano, carecerán de validez.

**Título III**  
**Acciones afirmativas**

**Artículo 75. Medidas de acción afirmativa.-** Se entenderá por medida de acción afirmativa al conjunto de instrumentos, mecanismos, políticas, normas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria dirigido específicamente a revertir las formas de desigualdad que recayeron históricamente sobre el pueblo afroecuatoriano, así como remediar una situación de cualquier tipo de discriminación perpetrada en contra de miembros del pueblo afroecuatoriano, para alcanzar la igualdad material y real.

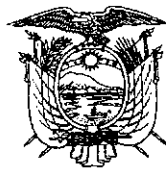
El Estado y los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación de aplicar e implementar medidas afirmativas para erradicar todo tipo de racismo y discriminación, garantizando la participación del pueblo afroecuatoriano.

**Artículo 76. Naturaleza de las medidas.-** Las acciones afirmativas son medidas especiales y concretas, que constituyen una serie de estímulos, condiciones e incentivos que se adoptan por un tiempo determinado, dirigidas a facilitar el acceso de los afroecuatorianos y afroecuatorianas que, a causa de las diversas formas de discriminación, viven en condiciones desfavorables sin disfrutar de los derechos constitucionales.

**Artículo 77. Temporalidad y materia de las medidas afirmativas.-** Las medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad en el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos de los afroecuatorianos y afroecuatorianas en educación, empleo, ocupación y productividad, salud, vivienda, seguridad social, entre otros.

El Estado propiciará su ejecución en plena coordinación con el Consejo Nacional de Igualdad del Pueblo Afroecuatoriano y en relación con el porcentaje de la población afroecuatoriana que reside en el Ecuador, conforme a los datos oficiales del último censo poblacional.

**Artículo 78. Formas de las acciones afirmativas.-** Las medidas de acción afirmativa para erradicar las brechas sociales, políticas, económicas, culturales y la discriminación en todas sus manifestaciones, incluida la estructural, consistirán en acciones de: inclusión, desagregación, visibilización, desestigmatización,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*reivindicación de la identidad, integración regional y sectorial e integración diferenciada, que de manera real serán, entre otras las siguientes:*

*Programas de divulgación y apoyo de los derechos humanos al pueblo afroecuatoriano.*

*Asignación y reasignación de recursos en los planes de desarrollo.*

*Trato preferencial, prioritario y ventajoso en la inclusión del pueblo afroecuatoriano en el desarrollo nacional.*

*En materia de contratación y promoción laboral, garantizar la inclusión del pueblo afroecuatoriano.*

*Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de programas planes y proyectos, que integran las políticas públicas a favor del pueblo afroecuatoriano.*

*El Estado establecerá sistemas de cuotas proporcionales al número de afroecuatorianos y afroecuatorianas en los sectores económicos, laborales, científicos, culturales y otros similares.*

*Cualquier otra que fuere necesaria para obtener la igualdad material y real.*

**Artículo 79. Acción preventiva.-** Son medidas públicas traducidas en campañas de sensibilización, concientización, educación y difusión de derechos humanos protectores contra la discriminación racial en cualquier forma de manifestación. El Estado garantizará la implementación de estos programas a través de políticas públicas en coordinación con el Consejo Nacional de Igualdad del Pueblo Afroecuatoriano.

**Artículo 80. Acción pública.-** La violación al derecho a la igualdad del pueblo afroecuatoriano, así como la discriminación que se produzca en su contra, será objeto de responsabilidad penal, civil, administrativa de acuerdo con las leyes pertinentes, sin perjuicio de las acciones constitucionales que correspondan. El Consejo Nacional de Igualdad del Pueblo Afroecuatoriano coordinará las medidas necesarias con los órganos de la Función Judicial.

**Artículo 81. Condiciones para las acciones afirmativas.-** Para que proceda cualquier acción afirmativa deben considerarse las siguientes condiciones:  
*Que exista desigualdad real que ubique al pueblo afroecuatoriano en desventaja frente al resto de la población.*

*Que la desigualdad ocurra por la pertenencia al pueblo afroecuatoriano.*





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Artículo 82. Estrategias para la implementación de las acciones afirmativas.-**

Para lograr la plena vigencia de las acciones afirmativas, se adecuarán las instituciones para la atención prioritaria a los afroecuatorianos, se fomentará la organización para la participación de los afrodescendientes, se facilitará la comunicación para el entendimiento y el diálogo intercultural y se dotarán de garantías de inclusión en las políticas públicas y justiciabilidad de los derechos.

**Título IV**  
**Reparaciones**

**Artículo 83. Reparación.-** Es el derecho del pueblo afroecuatoriano a recibir resarcimiento e indemnización por haber sufrido un daño causado por situación de racismo, desigualdad o discriminación. En ejercicio de este derecho toda persona o pueblo podrá exigir la restitución integral, la indemnización y reparación moral e histórica. Se refiere no solamente a compensación sino también al reconocimiento de los abusos cometidos en el pasado, en el presente y a la restauración del estado de cosas que prevalecieron antes de los abusos.

**Artículo 84. Deberes del Estado.-** Para garantizar el derecho a la reparación del pueblo afroecuatoriano, son deberes del Estado:

*Investigar y sancionar todos los actos cometidos por razones de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia.*

*Adoptar y asegurar las medidas necesarias para garantizar el derecho de las víctimas a obtener una reparación pronta y una satisfacción justa y adecuada a fin de combatir los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia.*

*Adoptar medidas efectivas para impedir la repetición de esos actos.*

**Artículo 85. Reparaciones sociales e históricas.-** El Estado, con el fin de reparar el crimen de lesa humanidad que constituyó la esclavitud de los africanos y sus descendientes, aplicará, entre otras, las siguientes medidas transformadoras:

*Iniciar procesos de descolonización generados por el racismo.*

*Generar procedimientos de eliminación del concepto de supremacía racial.*

*Garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía de las personas afroecuatorianas a través del cumplimiento de sus derechos y la ejecución de políticas públicas.*

*Reconocer al pueblo afroecuatoriano como constructor de la nación ecuatoriana y lograr beneficios históricos.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Título V**

**Consejo Nacional de Igualdad para el Pueblo Afroecuatoriano**

**Artículo 86. Naturaleza.-** El Consejo Nacional para la Igualdad del Pueblo Afroecuatoriano es una persona jurídica de derecho público, que forma parte de la Función Ejecutiva, con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera, responsable de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución, en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos y esta Ley.

**Artículo 87. Atribuciones.-** El Consejo Nacional para la Igualdad del Pueblo Afroecuatoriano ejercerá atribuciones en la formulación, planificación, organización, dirección, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de los derechos, garantías, libertades, políticas públicas, planes, programas, medidas de acción afirmativa y otras herramientas relacionadas con el tema de derechos colectivos en todos los niveles de gobierno y contará con potestad normativa responsable y estratégica

**Artículo 88. Conformación.-** El Consejo para su funcionamiento contará con un directorio y una secretaria técnica.

El directorio estará paritariamente conformado por los representantes de las Funciones del Estado y los representantes del pueblo afroecuatoriano, quienes tendrán derecho a voz y voto y estará presidida por el representante de la función ejecutiva, quien tendrá voto dirimente. Ejercerán sus funciones durante un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

La Secretaría Técnica estará representada por una secretaria o secretario nacional técnico, perteneciente al pueblo afroecuatoriano, quien será el o la representante legal judicial y extrajudicial del organismo, el mismo que será de libre remoción y será elegido de fuera de los miembros del Directorio del Consejo Nacional para la Igualdad, mediante concurso público establecido en el reglamento respectivo.

**Artículo 89. Coordinación.-** El Consejo Nacional de Igualdad, como entidad descentralizada administrativa, técnica y financiera, coordinará sus actividades con todos y cada uno de los organismos, dependencias, instituciones de las funciones e instituciones del Estado. Esta entidad funcionará sustentada en los principios de efectividad, coordinación, participación, transversalización y acción afirmativa.

**Artículo 90. Forma de elección de los delegados al Consejo Nacional para la Igualdad del pueblo afroecuatoriano.-** Los delegados y delegadas, serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana, conforme a los procedimientos establecidos por este organismo, el mismo que convocará a elecciones de manera



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*amplia y por todos los medios disponibles al pueblo afroecuatoriano y sus organizaciones legalmente reconocidas.*

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**Primera.-** *A partir de la publicación de la presente Ley, queda prohibido a las instituciones del Estado y gobiernos autónomos descentralizados, cualquiera sea su competencia, realizar actos, contratos o convenios que desconozcan o menoscaben los derechos originarios sobre los territorios o a la propiedad colectiva de las tierras del pueblo afroecuatoriano.*

**Segunda.-** *En cumplimiento a la Disposición Transitoria Sexta de la Constitución de la República, la actual Corporación de Desarrollo Afroecuatoriano CODAE se constituye en el Consejo Nacional para la Igualdad del Pueblo Afroecuatoriano.*

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**Primera.-** *El Estado por medio de sus instituciones competentes, en el plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la publicación de la presente ley, establecerá los procedimientos adecuados para resolver las reivindicaciones de tierras y territorios formuladas por el pueblo afroecuatoriano.*

**Segunda.-** *El Estado por medio del Ministerio de Educación, en el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente ley, desarrollará la política educativa a nivel nacional, que ponga en vigencia el sistema de etnoeducación afroecuatoriana.*

**Tercera.-** *El Estado por medio de la Secretaría Nacional de Desarrollo - SENPLADES, en un plazo de ciento ochenta días, determinará la estructura del sistema de etnoeducación afroecuatoriana a nivel nacional y regional, en el cual se hará constar el presupuesto para el respectivo funcionamiento.*

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS:**

**Única.-** *Se deroga todo cuanto contradiga la presente Ley y, en general, todas las disposiciones contenidas en otras normas legales que sean contrarias a la presente Ley así como la ley de derechos colectivos del pueblo afroecuatoriano publicada en el Registro Oficial No. 275, 22-V-2006.*

*La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado en el D.M. Quito, capital de la República del Ecuador,.. a...*

**GLOSARIO:**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*Para los efectos legales correspondientes, se entiende por:*

**Ancestralidad.** *Es la relevancia fundamental para la legitimación del poder y de su perpetuación, que tiene su origen desde los tiempos inmemoriales de sus antepasados.*

**Autonomía.** *Es la independencia y autodeterminación de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, por lo que el Estado establece procedimientos y medidas de protección y garantía.*

**Autoridades legítimas.** *Es la representatividad y legitimidad de los pueblos indígenas, elegidas conforme a sus usos, costumbres y tradiciones.*

**Comunidades afroecuatorianas.**

*La Tierra, como Madre y como territorio.*

*El consenso en asamblea para la toma de decisiones.*

*El servicio gratuito, como ejercicio de autoridad.*

*El trabajo colectivo, como un acto de recreación.*

*Los ritos y ceremonias, como expresión del don comunal.*

**Complementariedad.** *Es el compromiso que los pueblos indígenas establecen con su familia, educación, comunicación, ciencia y tecnología; como ámbitos complementarios y coadyuvantes al desarrollo, cohesión e inclusión social de las ciudadanas y los ciudadanos.*

**Deliberación.** *Es el compromiso que el Estado y los pueblos indígenas asumen para establecer un diálogo directo y razonado para la solución de conflictos.*

**Equidad.** *Es la prohibición de toda acción u omisión, directa o indirecta, que discrimine o segregue a una colectividad en razón de su condición étnica.*

**Afroecuatoriano.** *Se denomina afroecuatoriano a las personas descendientes de africanos que sobrevivieron a la trata esclavista. Se refiere a los afrodescendientes ecuatorianos.*

**Independencia.** *Es la responsabilidad que los pueblos indígenas, montubios y afroecuatoriano tienen para administrar su institucionalidad, para lo cual se preserva de toda forma de manipulación y adopta prácticas de toma de decisiones internas.*

**Igualdad.** *Es el goce de los derechos y oportunidades, individuales o colectivos, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Instituciones propias.** Son las formas organizativas de representación a los pueblos y nacionalidades en el ámbito local, zonal, regional y nacional.

**Interculturalidad.** Es el ejercicio de la participación ciudadana y colectiva respetuosa e incluyente de las diversas identidades, que promueve el diálogo y la interacción de las manifestaciones de los pueblos indígenas.

**Libertad.** Es el ejercicio y la aplicación de los derechos, individuales o colectivos.

**Laicidad.** Es el régimen de neutralidad y autonomía que mantiene el Estado ecuatoriano con las entidades religiosas establecidas en el territorio nacional.

**Naciones y pueblos originarios.** Son los pueblos que preservan las culturas tradicionales no europeas; son grupos humanos que presentan características tales como:

Pertenecer a sistemas y tradiciones organizativas, políticas, económicas, culturales y sociales anteriores a la aparición del Estado.

Pertenecer a culturas que sobrevivieron la expansión planetaria de la civilización europea.

Ser dueños originarios de los territorios y tierras que fueron usurpados por la Conquista.

**Organización propia.** Es el sistema propio de organización administrativa, política, social, cultural y económica, bajo principios filosóficos y una cosmovisión.

**Pluralismo.** Es el reconocimiento y la garantía de la existencia de la pluralidad jurídica en el marco del respeto a los derechos humanos.

**Plurinacionalidad.** Es el reconocimiento de la diversidad cultural de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y sus formas de organización lícita, su institucionalidad y derechos propios.

**Respeto a la diferencia.** Es el derecho que la ciudadanía tiene para participar por igual, sin discriminación alguna fundamentada en carácter étnico, religión, lugar de nacimiento, color, sexo, nacionalidad, posición económica, movilidad, identidad cultural, estado de salud, filiación política, generacional, ideología o de cualquier otra índole.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Transparencia.** *Es el derecho que tienen las ciudadanas y los ciudadanos para el acceso a la información de los pueblos afroecuatorianos, con sujeción a los principios de responsabilidad y ética.*

**Tierras afroecuatorianas.** *Es el espacio donde las comunidades desarrollan su vida cotidiana, sus actividades económicas (productivas o de subsistencia) y socioculturales (socialización, educación, religiosidad, reproducción cultural), sus relaciones políticas (comunicación e intercambio entre comunidades).*

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'V' or a similar symbol, located to the left of the text.